

## **RESOLUCION I.N.A.E.S. 582/20**

**Buenos Aires, 31 de agosto de 2020**

**B.O.: 2/9/20**

**Vigencia: 3/9/20**

**Cooperativas de servicios eléctricos. Deber de facturar el servicio de distribución de energía eléctrica de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos. [Res. I.N.A.E.S. 3.442/18](#). Se deja sin efecto.**

VISTO: el Expte. "EX-2020-09578071-APN-MGESYA#INAES", la Ley 20.337 y la Res. I.N.A.E.S. 3.442/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 1 de la Res. I.N.A.E.S. 3.442/18, se dispuso que "Las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos".

Que un nuevo análisis de la cuestión propuesta por la Municipalidad de Luján, provincia de Buenos Aires, nos impone considerar si es función de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) ingresar a la regulación de las formas de facturación de las instituciones inscriptas en nuestros registros.

Que, aun haciendo mérito de los Considerandos de la Res. I.N.A.E.S. 3.442/18, respecto de los derechos a la información de raigambre constitucional (art. 42 de la C.N.) y de la defensa de los usuarios y consumidores regulados por la Ley 24.240, se advierte un exceso regulatorio al impedir que las cooperativas incorporen conceptos a la facturación del servicio de suministro de electricidad de los cuales el usuario posee la calidad de deudor.

Que en el caso propuesto a consideración no se advierte existencia de ilicitud o abuso en tanto el sujeto pasivo de las obligaciones, en su calidad de asociado, usuario, consumidor o contribuyente, solo abona en cuanto le corresponda atender esas obligaciones.

Que corresponde a este Instituto en su calidad de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas velar por el cumplimiento de las normas a las que éstas están sujetas, siguiendo pautas de justicia, equidad y razonabilidad, las que de ninguna manera alcanzan a considerar materias propias de otras autoridades de aplicación, tanto de regulación de la prestación del servicio de suministro eléctrico como de defensa de usuarios y consumidores.

Que, en síntesis, corresponde atender la petición de inicio de este expediente correspondiendo dejar sin efecto la Res. I.N.A.E.S. 3.442/18.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.337 y los Dtos. 420/96 y 721/00, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

**Art. 1** – Déjese sin efecto la Res. I.N.A.E.S. 3.442 del 16 de noviembre de 2018.

**Art. 2** – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.